

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/05/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000039, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000066, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000058, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; y

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000028, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

ANTECEDENTES

1. En fecha 01 de febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/069/2024, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000039.**
2. En fecha 01 de febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/059/2024, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000066.**
3. En fecha 02 de febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0142/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

de Información No. 020058724000058, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

4. En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/879/2024, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000028, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.**

Por tal motivo, en fecha 06 de febrero de 2024 se convoca a la Quinta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 06 de febrero de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Jesús Daniel Orona Gastelum, Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lora Nieves, y de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela,** a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Jesús Daniel Orona Gastelum,** manifestó:

En fecha primero de enero de dos mil veinticuatro, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000039, misma que fue complementada en fecha veintitrés de enero de misma anualidad, a través de la cual se requiere lo siguiente:

**"Descripción de la solicitud: Con fundamento en el artículo 8º Constitucional, solicito me sea compartido, en forma digital a través de esta plataforma, Constancia de uso de suelo con número de folio CU-US/051/2015 de fecha 16 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, en la que se otorga al predio ubicado en en el área urbana de Mexicali, Sector M, Distrito M2, uso de suelo INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN - CONDICIONADO., por así ser de mi interés.**

**Datos complementarios: Constancia de uso de suelo con número de folio CU-US/051/2015 de fecha 16 de junio de 2015**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

**Respuesta:** En atención al oficio número DAU/JUR/041/2024, mediante el cual me requiere como información adicional "clava catastral y domicilio del predio", manifiesto lo siguiente: - no cuento con clave catastral del predio -domicilio: Av. Ejército Libertador 102, lote 15, Col. Anexo Emiliano Zapata, Delegación González Ortega, Municipio de Mexicali, B.C. -Coordenadas de la ubicación: 32°35'22.07" latitud norte y 115°23'47.89" longitud oeste con una elevación de 7m. snmm" (Sic)

De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Control Urbano tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización, emitir autorizaciones para la ejecución de edificaciones, la implementación del régimen de propiedad en condominio, y las que deriven en materia de imagen urbana, y uso de suelo encargándose de Otorgar o negar licencias de construcción, de movimientos de tierra, de reparación, modificación, ampliación, instalación o demolición de edificaciones; así como autorizaciones de uso de suelo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California, toda información que se refiera a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, goza de la presunción de su existencia, sin embargo, en aquellos casos en los que no sea posible su localización, corresponde a los mismos comprobar lo contrario.

Conforme a lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, corresponde al Comité de Transparencia:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Por otra parte, para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Mediante Oficio Número DAU-CU-089-2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.**

Urbana del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, a través del cual informa que no se detectó registro o documentación digital de Constancia de uso de suelo con número de folio CU-US/051/2015 de fecha 16 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, en la que se otorga al predio ubicado en el área urbana de Mexicali, Sector M, Distrito M2, uso de suelo INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN -CONDICIONADO, con domicilio en Av. Ejército Libertador 102, lote 15, Col. Anexo Emiliano Zapata, Delegación González Ortega, Municipio de Mexicali, B.C.

Del estudio, cuenta del Acta Circunstancia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, en la cual comunica que en fecha 30 de enero de 2024, siendo las 12:00 en las oficinas de la Dirección de Administración Urbana con ubicación física en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, se realizó el proceso de búsqueda en el lugar físico y archivos digitales, relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 020058724000039, a través del cual informa que no se detectó registro o documentación digital de Constancia de uso de suelo con número de folio CU-US/051/2015 de fecha 16 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, en la que se otorga al predio ubicado en el área urbana de Mexicali, Sector M, Distrito M2, uso de suelo INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN -CONDICIONADO, con domicilio en Av. Ejército Libertador 102, lote 15, Col. Anexo Emiliano Zapata, Delegación González Ortega, Municipio de Mexicali, B.C.

Por otro lado, teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una búsqueda exhaustiva atendiendo a las circunstancias de:

- **Modo:** Búsqueda visual y manual en archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, así como búsqueda visual y manual en archivos físicos del almacén del archivo de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

**Tiempo:** 30 y 31 de enero de 2024.

**Lugar:** Instalaciones de la Dirección de Administración Urbana, ubicada en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, así como las instalaciones del almacén del archivo ubicado en la Calzada

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

Capitán Juan Bautista de Anza, número 3501 de la Colonia Huertas del Progreso, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sírvase emitir a la brevedad posible, la confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información respecto de la información relativa a Constancia de uso de suelo con número de folio CU-US/051/2015 de fecha 16 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, en la que se otorga al predio ubicado en el área urbana de Mexicali, Sector M, Distrito M2, uso de suelo INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN -CONDICIONADO, con domicilio en Av. Ejército Libertador 102, lote 15, Col. Anexo Emiliano Zapata, Delegación González Ortega, Municipio de Mexicali, B.C., para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio **020058724000039**.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Jesús Daniel Orona Gastelum**, manifestó:

En fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, vía Plataforma de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000066, mediante la cual se requiere lo siguiente:

**"Con fundamento en el artículo 8º Constitucional, solicito me sea compartido, en forma digital a través de esta plataforma, Factibilidad de uso de suelo con No. US/131/2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, a favor de Industria Química de Aceites y Combustibles, S. de R.L., por así ser de mi interés." (Sic)**

De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Control Urbano tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización, emitir autorizaciones para la ejecución de edificaciones, la implementación del régimen de propiedad en condominio, y las que deriven en materia de imagen urbana, y uso de suelo encargándose de Otorgar o negar licencias de construcción, de movimientos de tierra, de reparación, modificación, ampliación, instalación o demolición de edificaciones; así como autorizaciones de uso de suelo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Baja California, toda información que se refiera a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, goza de la presunción de su existencia, sin

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

embargo, en aquellos casos en los que no sea posible su localización, corresponde a los mismos comprobar lo contrario.

Conforme a lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, corresponde al Comité de Transparencia:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Por otra parte, para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Mediante Oficio Número DAU-CU-090-2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, a través del cual informa que no se detectó registro o documentación digital de Factibilidad de uso de suelo con No. US/131/2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, a favor de Industria Química de Aceites y Combustibles, S. de R.L.

Del estudio, cuenta del Acta Circunstancia de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, en la cual comunica que en fecha 29 de enero de 2024, siendo las 11:22 en las oficinas de la Dirección de Administración Urbana con ubicación física en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, se realizó el proceso de búsqueda en el lugar físico y archivos digitales, relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 020058724000066, a través del cual informa que no se detectó registro o documentación digital de Factibilidad de Uso de Suelo con No. US/131/2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, a favor de Industria Química de Aceites y Combustibles, S. de R.L.

Por otro lado, teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una búsqueda exhaustiva atendiendo a las circunstancias de:

**Modo:** Búsqueda visual y manual en archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, así como búsqueda visual y manual

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.**

en archivos físicos del almacén del archivo de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

**Tiempo:** 29 y 30 de enero de 2024.

**Lugar:** Instalaciones de la Dirección de Administración Urbana, ubicada en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, así como las instalaciones del almacén del archivo ubicado en la Calzada Capitán Juan Bautista de Anza, número 3501 de la Colonia Huertas del Progreso, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sirvase emitir a la brevedad posible, la confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información respecto de la información relativa a: Factibilidad de Uso de Suelo con No. US/131/2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, a favor de Industria Química de Aceites y Combustibles, S. de R.L., para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio **020058724000066**.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

En fecha 02 de febrero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DJ/0142/2024**, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000058**, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Tocante al punto, el Presidente del Comité de Transparencia le otorga el uso de la voz al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, para que haga las manifestaciones correspondientes al caso, quien en el uso de la voz manifiesta:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **020058724000058**, recibida en fecha veintidós de enero de dos

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: **"...QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SINDICATURA MUNICIPAL CUENTAN CON ALGUNA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO? ..."** (Sic). Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo-Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada del nombre del Servidor Público en contra de quien se persigue una investigación administrativa adscrito a la Sindicatura Municipal lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información respecto al nombre del Servidor Público y/o cualquier otra información contenida en la carpeta de investigación, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite por no haberse dictado resolución administrativa. De tal suerte, que, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado su facultad y obligación de garantizar el debido proceso y el principio de presunción de inocencia en la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años o hasta una vez que concluya el procedimiento para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, por resolución administrativa y esta a su vez cause estado, debiéndose conservar el expediente bajo la Clasificación de Información Reservada." (Sic)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

En uso de la voz dentro del **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal** al del **XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, **Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:

Buenos días integrantes del **Comité**, el día **09 de enero** del presente, vía **Plataforma Nacional de Transparencia** se recibió la solicitud de información con folio **02005872400028**, la cual fue remitida para su atención al **Departamento de Recaudación de Rentas** de la **Tesorería Municipal**; y referente a lo petitionado nos hiciera llegar la información que se encuentra en el área a su cargo, para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud:

**"Solicito conocer el número de cuentas industriales y comerciales por año (2017 y anteriores, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) que adeudan el pago del impuesto predial, así como el monto total adeudado por año -Solicito conocer las razones sociales de dos empresas de giro industrial y dos de giro comercial que más adeudo de predial tienen, así como el monto que debe cada una"**

Respecto a la información requerida relativa a **"las razones sociales de dos empresas de giro industrial y dos de giro comercial que más adeudo de predial tienen, así como el monto que debe cada una"**, me permito informar que en debida respuesta al oficio remitido por la **Recaudación de Rentas**, por medio del oficio **TES/RR-JUR/0661/2024**, de fecha **01 de febrero de 2024**, en el cual hace de conocimiento la imposibilidad de proporcionar información debido a que dicha información constituye información reservada, toda vez se encuentra sujeta a un procedimiento de ejecución, así como a un procedimiento litigioso debido a la interposición de juicio.

En ese contexto, publicar o entregar la información respecto a vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, mismo que a la fecha no ha concluido siendo así el riesgo es identificable en perjuicio significativo del interés público, esto en razón de que trata de la información relativa la conducción de los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado de las de procedimientos administrativos concernientes a los **Sujetos Causantes del Impuesto Predial** establecido por la **Ley de Ingresos Municipal**, que de no protegerse vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Dicho lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y artículo 110 fracción X de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para el Estado de Baja California pido al **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali** confirmar la clasificación de la información como reservada respecto a **"la información relativa a la conducción de los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado de las de procedimientos administrativos concernientes a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal, específicamente de las razones**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

**sociales de dos empresas de giro industrial y dos de giro comercial que presentan mayor adeudo de Impuesto Predial.** ", requerida dentro de la solicitud de información con folio 020058724000028, de fecha de término al 08 de febrero de 2024, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud, fungiendo como área responsable de la reserva de información el Departamento de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento. Es cuánto:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Inexistencia de la Información:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 131.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

**Artículo 132.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 191.-** En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.**

**Artículo 126.-** En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información; debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

c) De la Información Reservada:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 157.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 158.** El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 159.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

**Artículo 160.** La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 161.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a **Constancia de uso de suelo con número de folio CU-US/051/2015 de fecha 16 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, en la que se otorga al predio ubicado en el área urbana de Mexicali, Sector M, Distrito M2, uso de suelo INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN -CONDICIONADO**, lo anterior en virtud de que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali y mediante oficio número DAU-CU-089-2024, de fecha 30 de enero de 2024, signado por el C. Arq. Héctor Raúl Hernández Muñoz, se informa lo siguiente: Del estudio, cuenta del Acta Circunstancia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, en la cual comunica que en fecha 30 de enero de 2024, siendo las 12:00 en las oficinas de la Dirección de Administración Urbana con ubicación física en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, se realizó el proceso de búsqueda en el lugar físico y archivos digitales, relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 020058724000039, a través del cual informa que no se detectó registro o documentación digital de **Constancia de uso de suelo con número de folio CU-US/051/2015 de fecha 16 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, en la que se otorga al predio ubicado en el área urbana de Mexicali, Sector M, Distrito M2, uso de suelo INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN -CONDICIONADO, con domicilio en Av. Ejército Libertador 102, lote 15, Col. Anexo Emiliano Zapata, Delegación González Ortega, Municipio de Mexicali, B.C. (Sic).** Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000039.

En relación al PUNTO QUINTO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a **Factibilidad de uso de suelo con No. US/131/2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, a favor de Industria Química de Aceites y Combustibles, S. de R.L., por así ser de mi interés**, lo anterior en virtud de que, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Mediante Oficio Número DAU-CU-090-2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, a través del cual informa que no se detectó registro o documentación digital de Factibilidad de uso de suelo con No. US/131/2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, a favor de Industria Química de Aceites y Combustibles, S. de R.L. y mediante oficio número DAU-CU-090-2024, de fecha 30 de enero de 2024, signado por el C. Arq. Héctor Raúl Hernández Muñoz, se informa lo siguiente: Del estudio, cuenta del Acta Circunstancia de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, en la cual comunica que en fecha 29 de enero de 2024, siendo las 11:22 en las oficinas de la Dirección de Administración Urbana con ubicación física en el Segundo Piso del edificio sede del Ayuntamiento en



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

Calzada Independencia y Avenida de los Héroes, número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, se realizó el proceso de búsqueda en el lugar físico y archivos digitales, relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 020058724000066, a través del cual informa que no se detectó registro o documentación digital de Factibilidad de Uso de Suelo con No. US/131/2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, a favor de Industria Química de Aceites y Combustibles, S. de R.L. (Sic). Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000066.

**En relación al PUNTO SEXTO:** En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada en relación a una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información respecto al nombre del Servidor Público y/o cualquier otra información contenida en la carpeta de investigación, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite por no haberse dictado resolución administrativa. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada por un periodo de cinco años contado a partir de fecha 06 de febrero de 2024 al 06 de febrero del 2029, de los documentos antes descritos, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000058, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

**En relación al PUNTO SÉPTIMO:** En apego a lo anterior y analizando la petición de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada en relación a la imposibilidad de proporcionar información debido a que dicha información constituye información reservada, toda vez se encuentra sujeta a un procedimiento de ejecución, así como a un procedimiento litigioso debido a la interposición de juicio, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información relativa a la conducción de los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado de las de procedimientos administrativos concernientes a los Sujetos Causantes del Impuesto Predial establecido por la Ley de Ingresos Municipal, específicamente de las razones sociales de dos empresas de giro industrial y dos de giro comercial que presentan mayor adeudo de Impuesto Predial. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada por un periodo de cinco años contado a partir de fecha 06 de febrero de 2024 al 06 de febrero del 2029, de los documentos antes descritos, para dar

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000028, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a *Constancia de uso de suelo con número de folio CU-US/051/2015 de fecha 16 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, en la que se otorga al predio ubicado en el área urbana de Mexicali, Sector M, Distrito M2, uso de suelo INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN - CONDICIONADO*, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000039, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. - En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a *Factibilidad de uso de suelo con No. US/131/2015, emitida por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, a favor de Industria Química de Aceites y Combustibles, S. de R.L.*, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000066, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. - En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Reservada, respecto de **QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SINDICATURA MUNICIPAL CUENTAN CON ALGUNA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000058, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Información reservada por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 06 de febrero de 2024 y hasta el 06 de febrero del 2029.

CUARTO. - En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Reservada, respecto de *las razones sociales de dos empresas de giro industrial y dos de giro comercial que más adeudo de predial tienen, así como el monto que debe cada una*, para



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

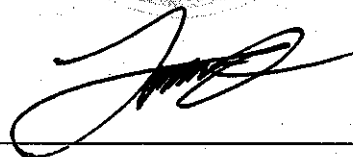
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.

dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000028, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Información reservada por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 06 de febrero de 2024 y hasta el 06 de febrero del 2029.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



**Jorge Mario Mendoza Orantes**  
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia  
y Presidente del Comité de Transparencia  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

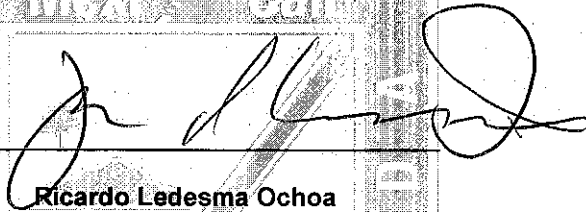
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2024.



**Claudia Garzón Aguilar**  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



**Ricardo Ledesma Ochoa**  
Subdirector de Gobierno  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 06 de febrero de 2024.

